



DGP

**TIENE PRESENTE OBSERVACIONES RESPECTO DE DENUNCIA DE OCTUBRE DE 2022 Y OTROS, Y RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**RES. EX. N° 5/ROL D-068-2023**

**Santiago, 16 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada "Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto"), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.

2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter

Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ingresó con fecha 20 de abril de 2023 un escrito solicitando aumento de plazo de 30 días para presentar Programa de Cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existieron dudas que el titular tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023. Luego, dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023, de 05 de mayo de 2023, se resolvió otorgar ampliación de plazo, por 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 10 días adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se requirió a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común, o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

5. Que, con fecha 05 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, por si y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acompañó documentos. Copia inscripción de Servidumbre de Repertorio N° 10.218, de fecha 20 de febrero de 2001, cuya certificación de que se encuentra conforme a la original del Registro de Hipotecas y Gravámenes fue otorgada con fecha 30 de octubre del 2007.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Walls, mandatario convencional de Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por si y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos, en el sentido de tener por acompañada la aclaración de informe mineralógico N°06/05 signado con el N° 54 de los documentos acompañados, el cual no fue individualizado en el otrosí que acompaña documentos de los descargos.

8. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, -Facultad de Ciencias Agronómicas-, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señala que promueve la solicitud como Corporación de Derecho Público y propietaria de los terrenos donde los denunciados realizan las labores extractivas sobre las que trata el presente procedimiento

sancionatorio, cuyos intereses colectivos podrían verse afectados por el resultado final de este procedimiento; lo anterior, ya que la actividad en cuestión se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental Rinconada de Maipú, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el cual es propiedad de la Universidad de Chile. En esta Estación Experimental se realizan diversas actividades de docencia e investigación en áreas tan diversas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica. Al respecto, agrega en su presentación, que el daño ambiental generado por la actividad de extracción de áridos, objeto de este procedimiento sancionatorio, generan entre otros impactos la interrupción y daño de los experimentos e investigaciones en curso que se realizan en la estación, impactan negativamente en los estudios de nutrición, reproducción y el manejo de praderas que dependen de la biodiversidad local, y finalmente podrían interrumpir la misión educativa de la comunidad académica. En otrosí, acompaña copia autorizada del mandato especial otorgado por la Sra. Rectora de la Universidad de Chile, profesora Rosa Noemí Devés Alessandri, otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 2023, ante el Notario Público de Santiago, don Octavio Gutiérrez López; y, solicita notificación por correo electrónico que indica.

9. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, solicitó que habida consideración del estado de tramitación del presente procedimiento se dé curso progresivo al procedimiento de autos. Asimismo, solicita se certifique por quien corresponda, si se presentó Programa de Cumplimiento en el procedimiento D-068-2023.

10. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 717, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2023, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos y documentos acompañados por las titulares en sus presentaciones de 25 de mayo de 2023; tuvo presente presentaciones de la Universidad de Chile y le otorgó la calidad de interesado; tuvo por acompañada en el procedimiento sancionatorio denuncia presentada por Roberto Carlos González Núñez, otorgándole la calidad de interesado; y tuvo presente formas de notificación por correo electrónico de las titulares y denunciantes.

12. Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, a través de Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023, esta Superintendencia solicitó antecedentes que indica.

13. Que, en la misma fecha, 08 de noviembre de 2023, Cristian Andrés Rojas Wallis, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, quien a su vez es representante de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, presenta alegaciones y defensas respecto de la denuncia presentada por la Universidad de Chile en octubre de 2022, e incorporada a este procedimiento sancionatorio mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-068-2023; en el primer otrosí solicita tener presente que hace reserva de su derecho a presentar antecedentes en el procedimiento; en el segundo otrosí reitera y acompaña antecedentes ya acompañados en presentación de 25 de mayo de 2023; en tercer otrosí acompaña los siguientes documentos: (i) informe emanado del IST, sobre ruido de las faenas, de fecha 28 de julio de 2013, (ii) informe emanado del IST, sobre componente

sílice en las faenas, (iii) copia inspección del SERNAGEOMIN de marzo de 2023, (iv) copia inspección de SEREMI de Salud, de agosto de 2023, (v) denuncia a Contraloría General de la República, sobre actos ilegales de la Ilustre Municipalidad de Maipú, (vi) copia de resolución que acoge a tramitación dicha denuncia, de fecha 27 de septiembre de 2023, (vii) informe de respuestas oficial de Minera Imperial SpA, sobre observaciones detectadas, (viii) informe mineralógico, que da cuenta del tipo de material existente en la pertenencia minera, (ix) mandato judicial; en el cuarto otrosí solicita oficiar a la Dirección General de Aguas para que informen sobre denuncia presentada por Universidad de Chile; y, en quinto otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

14. Que, en cuanto a lo solicitado al cuarto otrosí, esta Fiscal Instructora considera no pertinente la solicitud formulada de oficiar a la Dirección General de Aguas, ya que la información que dicha respuesta pueda entregar no incide en la configuración de la infracción ni en su clasificación de gravedad, por lo cual no es pertinente su inclusión en el presente procedimiento sancionatorio.

15. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió en dependencias de la SMA presentación realizada por Cristian Andrés Rojas Wallis, por medio de la cual solicita ampliación del plazo otorgado en Res Ex. N° 4/Rol D-068-2023, para acompañar los antecedentes allí indicados.

16. Que, a saber, la Res. Ex, N°4/ Rol D-068-2023, otorgó un plazo de 6 días hábiles para presentar la información indicada, y dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2023, por lo que el plazo para presentar la información indicada vence el 16 de noviembre de 2023.

17. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

18. Que, en el caso, en atención a las circunstancias señaladas, se aconseja una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. En cuanto a la presentación de fecha **08 de noviembre de 2023**. A lo principal: **TENER PRESENTE** alegaciones y defensas realizadas en relación a denuncia de Universidad de Chile; al primer otrosí: **TENER PRESENTE** lo indicado; al segundo otrosí: **TENER PRESENTE** los antecedentes reiterados; al tercer otrosí: **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 13 de esta Resolución; al cuarto otrosí: **NO HA LUGAR** a lo solicitado en atención a lo indicado en el considerando 14 de esta Resolución; y, al quinto otrosí: **TENER PRESENTE** patrocinio y poder.

II. En cuanto a la presentación de fecha **15 de noviembre de 2023**, **OTORGAR**, en virtud de los antecedentes señalados, la ampliación de plazos solicitada por Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, actuando este último además en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera

Imperial Primera de Maipú, por un plazo de 3 días hábiles adicionales, el cual se contabilizará desde el vencimiento del plazo original.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio.



**Daniela Jara Soto**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS

**Carta Certificada:**

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

**Correo electrónico:**

- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico: [carojas@dpp.cl](mailto:carojas@dpp.cl)  
[cristianrojaswallis74@gmail.com](mailto:cristianrojaswallis74@gmail.com) [rojas@southgate.cl](mailto:rojas@southgate.cl) [fsotoblanco@gmail.com](mailto:fsotoblanco@gmail.com)
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico: [mngonzal@derecho.uchile.cl](mailto:mngonzal@derecho.uchile.cl)

**Rol D-068-2023**